

Ordenanza reguladora del procedimiento para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público

Ordenanza Fiscal N° 35

Fecha acuerdo Pleno (Aprobación provisional)	06/10/2020
Publicación aprobación provisional	BOP N.º 200 de 15/10/2020
Publicado en el Diario LA VOZ DE ALMERÍA	10/10/2020
Fecha acuerdo Pleno (Alegaciones)	Sin Alegaciones
Publicación aprobación definitiva	BOP N.º 245 de 22/12/2020
Fecha entrada en vigor	23/12/2020
Versión	v02

Ayuntamiento de Roquetas de Mar
Servicio de Administración Tributaria

Ordenanza reguladora del procedimiento para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público

INDICE DE CONTENIDO

Artículo 1. Ámbito de aplicación.....	2
Artículo 2. Deudas aplazables y fraccionables.....	2
Artículo 3. Competencia para resolver.....	2
Artículo 4. Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.....	2
Artículo 5. Inadmisión de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.....	3
Artículo 6. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.....	3
Artículo 7. Resolución.....	5
Artículo 8. Condiciones y mantenimiento.....	5
Artículo 9. Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos.....	5
Artículo 10. Actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos.....	6
Artículo 11. Dispensa de garantía.....	6
Artículo 12. Plan de Pagos Mensual.....	6
Disposición adicional única.....	8
Disposición derogatoria única.....	8
Disposición final única.....	8

AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza será de aplicación al aplazamiento y fraccionamiento en el pago de deudas tributarias y demás ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la hacienda municipal.
2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ordenanza las deudas devengadas en aplicación del derecho privado.

Artículo 2. Deudas aplazables y fraccionables.

1. Podrán aplazarse o fraccionarse, devengando el correspondiente interés de demora, las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública local, en virtud de una relación jurídica de derecho público, en los casos, por los medios y a través del procedimiento establecido en esta ordenanza.
2. Las deudas tributarias y demás de derecho público a que se refiere este artículo que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse previa solicitud del interesado, cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada por la administración, le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos.
3. En ningún caso podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas de derecho público devengadas como consecuencia de la imposición de multas coercitivas.
4. No serán aplazables o fraccionables, siendo causa de desestimación de la solicitud:
 - a) Las deudas por importe igual o inferior 200,00 €.
 - b) Las deudas que resulten de una autoliquidación presentada, cuando la ordenanza reguladora correspondiente establezca su pago como trámite previo y preceptivo para la concesión de un derecho o licencia.
 - c) Las deudas que ya hubieran estado fraccionadas anteriormente y cuyo compromiso de pago hubiera sido incumplido dando lugar al cierre del expediente.
 - d) las deudas cuya naturaleza sea sancionadora, mientras se encuentren en período voluntario de pago.
 - e) Los recibos de padrón derivados de tributos de devengo periódico y notificación colectiva, mientras se encuentren en período voluntario de pago, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza.

Artículo 3. Competencia para resolver.

1. La concesión de aplazamiento y fraccionamiento de pago es competencia del Alcalde-Presidente y, en caso de delegación, del concejal en el que delegue.

Artículo 4. Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo establecido al efecto dentro de los siguientes plazos:
 - a) Las deudas que se encuentren en período voluntario de pago: dentro del plazo de ingreso voluntario fijado para la liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.
 - b) Las deudas que se encuentren en período ejecutivo de pago: en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.
2. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento deberán contener los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
 - b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe y conceptos que se incluyen.
 - c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

- d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Tributaria, o la solicitud de dispensa de aportación de las mismas.
- f) Número de cuenta corriente en entidades de crédito radicadas en territorio español, justificando su titularidad.
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

3. A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

- a) compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, salvo en los casos de dispensa de garantía.
- b) en su caso, los documentos que acrediten la representación e identidad, así como el lugar señalado a efectos de notificación.
- c) orden de domiciliación de los pagos a realizar en cumplimiento del fraccionamiento o aplazamiento de pago.
- d) los demás documentos o justificantes que estime oportunos.

4. En el caso de que el Servicio de Administración Tributaria determinara que la solicitud carece de alguno de los datos del apartado anterior, o que la misma resulta incompleta o inexacta, procederá a solicitar del interesado la subsanación de los defectos apreciados, otorgando para ello un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento de subsanación. Transcurrido ese plazo sin que se atienda dicho requerimiento, o atendido este no se aprecie la subsanación exigida, se procederá al archivo de la solicitud sin más trámites.

5. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

Artículo 5. Inadmisión de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes casos:

- a) Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación o declaración-liquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- b) Cuando la autoliquidación haya sido presentada habiéndose iniciado con anterioridad un procedimiento de comprobación o investigación.
- c) La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa implicará su inadmisión cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.
- d) Cuando el interesado mantenga vigente otro fraccionamiento o aplazamiento, ya sea por el mismo concepto o por otro distinto.
- e) Cuando se trate de deudas declaradas por esta ordenanza como no aplazables o fraccionables por su naturaleza o importe.

2. La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos.

3. Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 6. Garantías en aplazamientos y fraccionamientos.

1. Las deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, deberán garantizarse mediante constitución a favor del ayuntamiento de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

La garantía consistente en fianza personal y solidaria podrá ser prestada por un contribuyente de reconocida solvencia para los supuestos de deudas inferiores a los 1.500,00 €. Corresponderá a la Administración valorar la solvencia del garante para lo que se requerirá la siguiente documentación:

- a) Copia del NIF/CIF del garante.
- b) Copia de la última declaración del I.R.P.F.
- c) Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad de un bien inmueble libres de cargas, sito en el término municipal.
- d) Diligencia de encontrarse al corriente con la Hacienda Municipal. La fianza o aval personal y solidario se formalizará en documento normalizado y se depositará en la Tesorería Municipal.

2. Cuando el solicitante sea una administración pública no se exigirá garantía.

3. La garantía presentada cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

4. La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la solicitud del fraccionamiento o aplazamiento cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse formalizado las garantías, las consecuencias serán las siguientes:

a) si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de aquel en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y el recargo del periodo ejecutivo.

b) si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá continuar el procedimiento de apremio.

5. El Servicio de Administración Tributaria deberá apreciar motivadamente la suficiencia económica y jurídica de las garantías para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento en función de la cuantía de la deuda y el plazo solicitado.

6. Cuando la constitución de la garantía resulte excesivamente onerosa en relación con la cuantía y plazo de la deuda, el obligado al pago podrá solicitar que la administración adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías necesarias cuando sea titular de bienes o derechos que sean susceptibles de embargo preventivo. Cuando dichos bienes o derechos sean susceptibles de inscripción en un registro público, la concesión estará supeditada a la inscripción previa en el correspondiente registro. En este caso, el interesado deberá solicitar expresamente la adopción de dichas medidas cautelares, y aportar una nota simple informativa actualizada del registro de la propiedad, que justifique la titularidad dominical del bien aportado. En caso de incumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento resultará aplicable lo dispuesto con carácter general para los supuestos de falta de pago regulados en esta ordenanza. Con carácter previo a la ejecución de la garantía, la medida cautelar adoptada deberá ser convertida en definitiva en el procedimiento de apremio.

Los costes originados por la adopción de medidas cautelares en sustitución de las garantías necesarias serán a cargo del deudor.

Si la valoración del bien ofrecido en garantía resultara insuficiente para garantizar el aplazamiento o fraccionamiento en los términos previstos en el apartado 3 anterior, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento aporte garantías complementarias o bien acredite la imposibilidad de aportarlas. Si el requerimiento no es atendido o, siéndolo, no se entiende complementada la garantía o suficientemente justificada la imposibilidad de complementarla, procederá la denegación de la solicitud.

7. En los fraccionamientos, podrá dispensarse total o parcialmente de la constitución de las garantías a las que se refiere los apartados anteriores, cuando las solicitudes se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Para deudas comprendidas entre 200,01 € y 500,00 €, y máximo de 3 plazos mensuales o equivalente.
- b) Para deudas comprendidas entre 500,01 € y 1.000,00 €, y máximo de 6 plazos mensuales o equivalente.
- c) Para deudas comprendidas entre 1.000,01 € y 3.000,00 €, y máximo de 9 plazos mensuales o equivalente.
- d) Para deudas comprendidas entre 3.000,01 € y 6.000,00 €, y máximo de 12 plazos mensuales o equivalente.

- e) Para deudas comprendidas entre 6.000,01 € y 14.000,00 €, y máximo de 14 plazos mensuales o equivalente.
- f) Para deudas comprendidas entre 14.000,01 € y 45.000,00 €, y máximo de 18 plazos mensuales o equivalente.
- 8. En los aplazamientos, podrá dispensarse total o parcialmente de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado 3 anterior, cuando las solicitudes se realicen por un plazo de 3 meses y la cuantía sea inferior a 3.000,00 €.
- 9. En cualquier caso, si se garantiza la deuda, se podrá conceder fraccionamientos de pago hasta un plazo máximo de 24 meses, y aplazamientos hasta un plazo máximo de 12 meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de esta ordenanza.

Artículo 7. Resolución.

1. Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.
2. Si la resolución concediese el aplazamiento o fraccionamiento, se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía en el plazo legalmente establecido y en caso de falta de pago conforme al artículo 10 de esta ordenanza. Dicha notificación incorporará el cálculo de los intereses de demora asociados a cada uno de los plazos de ingreso concedidos según lo dispuesto en el artículo 9 de esta ordenanza.
3. Si la resolución dictada fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:
 - a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
 - b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad.
4. La resolución deberá notificarse en el plazo de seis meses, desde la presentación de la solicitud.
5. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.
6. Contra la denegación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sólo cabrá la presentación del correspondiente recurso de reposición con los efectos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 8. Condiciones y mantenimiento.

1. Se podrá condicionar el mantenimiento y eficacia del acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública Local durante la vigencia del acuerdo. A estos efectos, corresponderá al Servicio de Administración Tributaria la vigilancia y control del cumplimiento de dicha condición.
2. En casos concretos, y previo informe motivado del Servicio de Administración Tributaria, se podrán incluir en la resolución del aplazamiento o fraccionamiento otras condiciones para su mantenimiento y vigencia.
3. En cualquier caso, se exigirá el pago mediante domiciliación bancaria. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación, para lo cual deberá acreditar su titularidad por cualquier medio admitido en derecho.

Artículo 9. Cálculo de intereses en aplazamientos y fraccionamientos.

1. En caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no

incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la fracción en el plazo correspondiente.

2. En caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda.

3. Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso.

Artículo 10. Actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos.

1. En los aplazamientos y fraccionamientos, si llegado el vencimiento cualquiera de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio.

c) En los supuestos recogidos en los párrafos a) y b), transcurridos los plazos previstos en el artículo 62 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía.

2. La ejecución de las garantías a que se refiere este artículo se realizará por el procedimiento regulado en el artículo 168 de la ley 58/2003. El importe líquido obtenido se aplicará al pago de la deuda pendiente, incluidas costas, recargos e intereses de demora. La parte sobrante será puesta a disposición del garante o de quien corresponda.

3. En los supuestos de aplazamiento o de fraccionamiento con insuficiencia sobrevenida de las garantías en su día formalizadas, no será necesario esperar a su ejecución para proseguir las actuaciones del procedimiento de apremio.

4. En los supuestos de aplazamiento o de fraccionamiento con dispensa de garantía se proseguirán las actuaciones del procedimiento de apremio.

Artículo 11. Dispensa de garantía.

1. Podrá autorizarse por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del interesado, la dispensa de garantía en las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos por cuantías y plazos distintos a los establecidos en el artículo 6.7 de esta ordenanza, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas.

Cuando se trate de una persona física usuaria del área de Servicios Sociales y Familia, se requerirá de oficio estudio previo del área de Servicios Sociales municipales atendiendo a la situación económica, social y familiar del obligado al pago, que justifique la ampliación de los plazos, cuantías con dispensa de garantía, realizando la correspondiente propuesta.

Cuando se trate de una persona jurídica, se requerirá informe justificativo en el que concurran circunstancias de carácter social, cultural, benéfico o histórico artísticas que, a juicio de la Junta de Gobierno Local, justifique la ampliación de los plazos, cuantías con dispensa de garantía.

Para la adopción de este acuerdo la Junta de Gobierno Local, podrá requerir los informes de carácter no vinculante y justificantes que estime oportunos.

Artículo 12. Plan de Pagos Mensual.

1. Los interesados podrán solicitar el Plan de Pagos Mensual de los recibos de padrón derivados de tributos de devengo periódico y notificación colectiva, consistente en cargos en cuenta mensuales a lo largo del periodo impositivo de cobranza.

2. El Plan de Pagos Mensual comprenderá, obligatoriamente, todos los recibos de los que sea titular el obligado al pago, correspondientes a los siguientes tributos, distinguiéndose dos períodos de cobro:

Primer período de cobro:

- a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- b) Tasa por la recogida y tratamiento de basuras.
- c) Tasa por la prestación de servicio de mercados.
- d) Tasa por la instalación de quioscos.
- e) Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, reservas de espacio y prohibición de estacionamiento.

Segundo período de cobro:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No podrá excluirse del Plan de Pagos Mensual ningún recibo o concepto de los señalados anteriormente.

3. El importe de la cuota mensual a pagar por cada obligado al pago será el resultado de la suma del importe de los recibos de los que sea titular para cada período de cobro, dividido entre 4 meses para el primer plazo, y 5 meses para el segundo. En el supuesto de que la cuota mensual resultante sea inferior a 25,00 €, se reducirá el número de mensualidades hasta conseguir una cuota igual o superior a ese importe.

4. Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, siempre que no sean devueltos en los plazos establecidos por la normativa bancaria.

En aquellos casos en los que el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causa no imputable al obligado al pago, no se exigirán recargos, intereses de demora ni sanciones.

En cualquier caso, el interesado podrá efectuar el pago de todas o algunas de las cuotas no vencidas o pendientes.

5. Serán causas de revocación del Plan de Pagos Mensual:

- a) La devolución por la entidad bancaria de alguna cuota mensual, siempre que el interesado no haya regularizado su situación a la finalización del Plan de Pagos Mensual.
- b) Cuando el interesado deje de tributar por todos los conceptos que comprende el Plan de pagos Mensual.

6. El interesado deberá solicitar la adhesión al Plan de Pagos Mensual, debiendo contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Número de cuenta corriente en entidades de crédito radicadas en territorio español, justificando su titularidad.
- c) Orden de domiciliación de los pagos a realizar en cumplimiento del Plan de Pagos Mensual.
- d) En su caso, los documentos que acrediten la representación e identidad, así como el lugar señalado a efectos de notificación.
- e) Lugar, fecha y firma del solicitante.

El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación, para lo cual deberá acreditar su titularidad por cualquier medio admitido en derecho.

7. El plazo de presentación de las solicitudes de alta o modificación del Plan de Pagos Mensual, comprenderá hasta el 15 de enero, para el primer plazo y hasta el 15 de junio, para el segundo plazo. Las solicitudes presentadas después de estas fechas surtirán efectos a partir del período de cobro siguiente.

8. Las solicitudes tendrán validez por tiempo indefinido, mientras no se revoquen expresamente por el interesado o se produzca alguna de las causas para su revocación por parte de la administración.

Disposición adicional única.

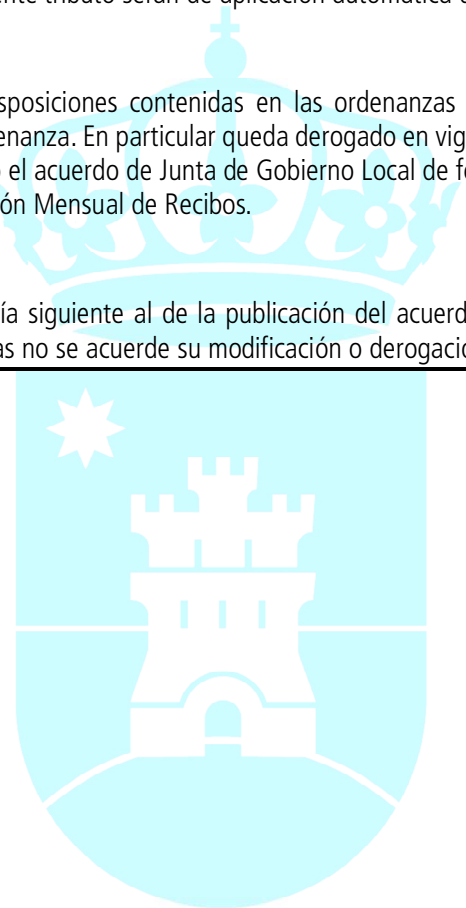
Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente tributo serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales, pactos o convenios, que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza. En particular queda derogado en vigente Reglamento para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas, así como el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2012 (ordinal 4.2) por el que se regula la Domiciliación Mensual de Recibos.

Disposición final única.

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR